

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 23794** *CONFLICTO positivo de competencia número 1.938/1990, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la disposición adicional primera del Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 1.938/1990, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la disposición adicional primera del Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, por cuanto la citada disposición atribuye carácter básico a todos los preceptos del Real Decreto 439/1990.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 17 de septiembre de 1990.—El Secretario de Justicia.

- 23795** *CONFLICTO positivo de competencia número 2.033/1990, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos de una Orden del Ministerio de Cultura de 16 de marzo de 1990.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2.033/1990, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 5 y 9.4 de la Orden del Ministerio de Cultura de 16 de marzo de 1990, por la que se establece la normativa de ayudas al sector del libro español.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 17 de septiembre de 1990.—El Secretario de Justicia.

- 23796** *CONFLICTO positivo de competencia número 2.034/1990, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con una Orden del Ministerio de Asuntos Sociales de 2 de abril de 1990.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2.034/1990, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con la Orden de 2 de abril de 1990, del Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se convocan ayudas y subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 17 de septiembre de 1990.—El Secretario de Justicia.

- 23797** *CUESTION de inconstitucionalidad número 1.797/1990, planteada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Fuengirola.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 1.797/1990, planteada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Fuengirola, por supuesta inconstitucionalidad del artículo 58 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, por poder vulnerar los artículos 14 y 39 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 17 de septiembre de 1990.—El Secretario de Justicia.

- 23798** *CUESTION de inconstitucionalidad número 2.151/1990, planteada por el Juzgado de Menores de Oviedo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 17 de septiembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.151/1990, planteada por el Juzgado de Menores de Oviedo, por supuesta inconstitucionalidad de los artículos 15 y 16 de la Ley de Tribunales Tutelares de Menores, contenida en el texto refundido de la Legislación de Tribunales Tutelares de Menores, aprobado por Decreto de 11 de junio de 1948, por poder ser contrarios a los artículos 9.3, 10.2, 14, 24, 117.3, 120 y 124 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 17 de septiembre de 1990.—El Secretario de Justicia.

- 23799** *RECURSO de inconstitucionalidad número 824/1990, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley 14/1989, de 26 de diciembre, del Parlamento de Canarias.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 18 de septiembre actual, ha acordado mantener la suspensión de la vigencia y aplicación del artículo 18.2 y disposición transitoria undécima, párrafo segundo, inciso primero, de la Ley del Parlamento de Canarias 14/1989, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1990, cuya suspensión se dispuso por proveído de 2 de abril de este año, dictado en el recurso de inconstitucionalidad número 824/1990, promovido por el Presidente del Gobierno, quien invocó el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.  
Madrid, 18 de septiembre de 1990.—El Presidente,

TOMAS Y VALIENTE

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 23800** *ACUERDO Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR), hecho en Ginebra el 30 de septiembre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 7 al 14 de noviembre de 1986). Acuerdos bilaterales de los que es parte España y que derogan temporalmente ciertas disposiciones de los anexos del Acuerdo.*

ACUERDO

Número de orden: 2045

En virtud del marginal 2010 del ADR relativo al transporte de líquido corrosivo de la clase 8 que contenga sal de sodio 1,2 benzisotiazolona-3-uno, en recipientes intermedios para graneles (RIG) con receptáculos interiores de plástico

(1) No obstante lo dispuesto en los marginales 2800 y 2801 del anexo A del ADR se permitirá el transporte por carretera de líquido corrosivo de la clase 8, 66°(b) (UN 1760), que contenga sal de sodio 1,2 benzisotiazolona-3-uno en RIG que cuenten con receptáculos interiores de plástico (tipo 31HA1).

1. Disposiciones relativas a recipientes intermedios para graneles (RIG).

El RIG se ajustará a lo dispuesto en los apartados 16.1 y 16.5 del capítulo 16 de las Recomendaciones de Naciones Unidas sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas -5.ª edición- ST/SG/AC 10/1/Rev. 5 de 1988, modificado por el documento ST/SG/AC.10/15/ADD.2 y complementado por las siguientes disposiciones:

#### 1.1 Disposiciones generales.

1.1.1 Grado de llenado (16.1.6.2).-Se aplicarán las disposiciones del marginal 3500(4) del apéndice A.5.

1.1.2 Cierre de los RIG.-Se aplicarán las disposiciones del marginal 3500(7) del apéndice A.5.

#### 1.2 Disposiciones especiales.

1.2.1 Disposiciones relativas a la liberación de presión (16.5.3.2.5).

Los RIG compuestos para líquidos estarán en condiciones de liberar una cantidad de vapor suficiente para garantizar que no se producirá la ruptura del receptáculo.

Podrá lograrse esto mediante dispositivos convencionales o mediante otra técnica de construcción. La presión a que el recipiente empezará a liberar vapor no será más elevada que aquella a la que se le haya sometido en la prueba de presión hidráulica.

1.2.2 Período de utilización (16.5.7.1).-El período máximo de utilización de los RIG será de cinco años a partir de la fecha de su fabricación.

1.2.3 Prueba de estanqueidad-aplicabilidad (16.5.5.1, 16.5.6.2 y 16.5.9.4.1).-La prueba de estanqueidad se aplicará a todos los tipos de RIG compuestos.

1.2.4 Prueba de caída-preparación (16.5.9.6.2).-Se llenará el RIG además hasta el máximo de la carga permitida.

1.2.5 Tipos de RIG que podrán utilizarse.-Los RIG utilizados para el transporte de materias de la clase 8 incluidas en el grupo (b) se someterán a las pruebas exigidas para el grupo de embalaje II y se aprobarán conformemente.

#### 1.3 Otras disposiciones.

De conformidad con el marginal 2006(1), cuando se transporte un vehículo por transbordador regirán las normas nacionales e internacionales aplicables al transporte de mercancías peligrosas por vía marítima. Se cargará el RIG en vehículos cerrados o en contenedor o vehículos que garanticen la protección de los RIG.

Serán aplicables todas las demás disposiciones vigentes del ADR en cuanto al transporte de bultos que contengan las sustancias mencionadas en (1) del presente Acuerdo.

(2) Detalles que habrán de figurar en el documento de transporte.

Además de los detalles señalados en el marginal 2814(1), el expedidor hará constar lo siguiente en el documento de transporte:

«Transporte aprobado de conformidad con el marginal 2010 del ADR.»

(3) Se aplicará el presente Acuerdo a los transportes entre el Reino Unido y España con efectos a partir de la fecha de la segunda firma.

Expirará en la fecha de entrada en vigor de las disposiciones del ADR relativas a los RIG, si previamente no es derogado por una de las partes.

Hecho en Madrid a 20 de diciembre de 1989

Autoridad competente para el ADR en España

Firma: (Ilegible)

Fdo: Francisco Summers Rivero, Vicepresidente de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas

Hecho en Londres a 19 de abril de 1989

Autoridad competente para el ADR en el Reino Unido

Firma: (Ilegible)

Fdo: L. Grainger

### ACUERDO

Número de orden: 2052

En virtud del marginal 2010 del ADR relativo al transporte de materias de la clase 4.3, cifra 1 a), en bidones de acero

(1) Las autoridades competentes para el ADR de España y de la República Federal de Alemania acuerdan prorrogar hasta su derogación por una de las Partes contratantes el Acuerdo firmado en Madrid y en Bonn de 1988 -número de orden (CEE/ONU) 1809- relativo al transporte de materias de la clase 4.3, cifra 1 a), en bidones de acero.

(2) El apartado (2) de dicho Acuerdo quedará redactado como sigue:

«Se aplicará el presente Acuerdo hasta su derogación por una de las Partes contratantes a los transportes que se efectúen entre España y la República Federal de Alemania.»

Madrid, 12 de enero de 1990  
La autoridad competente para el ADR

Firma: (Ilegible)

Fdo: Francisco Summers Rivero, Vicepresidente de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas

Bonn, 30 de noviembre de 1989  
La autoridad competente para el ADR de la República Federal de Alemania por el Ministro Federal de Transportes  
Firma: (Ilegible)

Fdo: Bredemeier

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de septiembre de 1990.-El Secretario general técnico, Javier Jiménez-Ugarte.

**23801** ENMIENDAS de 1989 al Código para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CGrQ), aprobadas por el Comité de Protección del Medio Marino en su 27.º período de sesiones mediante la resolución MEPC. 33(27) del 17 de marzo de 1989, de conformidad con el artículo 16 del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, y el artículo VI del correspondiente Protocolo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 y 18 de octubre de 1984).

RESOLUCION MEPC.33(27)

aprobada el 17 de marzo de 1989

APROBACION DE LAS ENMIENDAS AL CODIGO PARA LA CONSTRUCCION Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUIMICOS PELIGROSOS A GRANDEL (CODIGO CGrQ)

EL COMITE DE PROTECCION DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones que confieren al Comité los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante llamado "el Convenio de 1973") y del artículo VI del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante llamado "el Protocolo de 1978"), que especifican conjuntamente el procedimiento de enmiendas del Protocolo de 1978 y confieren al órgano competente de la Organización la función de examinar y aprobar las enmiendas al Convenio de 1973, en su forma modificada por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78),

DESEANDO que el Código para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CGrQ) esté actualizado y sea compatible con el Código internacional para la construcción y el equipo de buques que transporten productos químicos peligrosos a granel (Código CIQ), así como con los apéndices II y III del Anexo II del MARPOL 73/78,

TOMANDO NOTA ADEMÁS de la resolución MEPC 32(27), mediante la cual el Comité aprobó enmiendas al Código CIQ,

RECONOCIENDO la necesidad de poner en vigor las correspondientes enmiendas al Código CGrQ vigente en la fecha en que las enmiendas al Código CIQ entren en vigor,

HABIENDO EXAMINADO en su 27.º período de sesiones las enmiendas al Código CGrQ propuestas por el Subcomité de Granelas Químicas en su 18.º período de sesiones y distribuidas de conformidad con el artículo 16 2) a) del Convenio de 1973,